

R. CASACION núm.: 5177/2021

Ponente: Excm. Sra. D.^a Ángeles Huet De Sande

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. M. Concepción Riaño
Valentín

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: PRIMERA**

PROVIDENCIA

Excmos. Sres. y Excmas. Sras.

D. César Tolosa Tribiño, presidente

D.^a. María Isabel Perelló Doménech

D. Rafael Toledano Cantero

D.^a. Ángeles Huet De Sande

D.^a. Esperanza Córdoba Castroverde

En Madrid, a 9 de febrero de 2022.

Visto el recurso de casación nº 5177/21, preparado por la representación procesal de las entidades "CONSERVAS LOLIN, SL" y "NOTNA, SL", contra la sentencia –nº 122/21, de 27 de abril- de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, desestimatoria del P.O. nº 110/20, entablado frente a los acuerdos plenarios -4 de febrero y 4 de mayo de 2020- del Ayuntamiento de Castro Urdiales, que denegaron la aprobación definitiva de la modificación puntual 23 del Plan General de Ordenación Urbana.

Esta Sección de Admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, acuerda –en aplicación del art. 90.4.b) en relación con el 89.2.f) LJCA- su **INADMISIÓN A TRÁMITE** por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 89.2 LJCA para el escrito de preparación, concretamente, por falta de fundamentación suficiente de los supuestos del art. 88.2.a), b), c), f) y g) y 88.3.a) LJCA- invocados- que permiten apreciar el interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de esta Sala, sin que, respecto del artículo 88.3.a) LJCA, concurren los presupuestos para que opere la presunción establecida, tanto más si tenemos en cuenta que sobre la cuestión controvertida –indisponibilidad de las potestades de planeamiento por vía convencional- existe jurisprudencia de esta Sala, por todas, (STS de 30 de junio de 2008, RC 4178/04), y sin que se haya justificado la conveniencia de matizar, precisar o completar dicha jurisprudencia.

Conforme al art. 90.8 LJCA se imponen las costas procesales a la parte recurrente, cuyo límite cuantitativo máximo, por todos los conceptos, se fija en 2.000 euros, más IVA si procede, a favor de la parte recurrida y personada, que se ha opuesto a la admisión.

Esta resolución es firme (art. 90.5 LJCA).

Lo acuerda la Sección y firma la Magistrada Ponente. Doy fe.